

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en contra de **LADY GICEL DELGADO BOLAÑOS**. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 11 de junio de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia AUTO NO. 1140.
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
Demandado: LADY GICEL DELGADO BOLAÑOS.
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-0305-00.

Atendiendo el informe de secretaría y efectuado el análisis de la demanda, en lo concerniente a los factores que determinan la competencia del Juez para conocer el proceso en referencia. Se logra establecer que, al revisar el factor territorial, esta agencia judicial carece de competencia para su conocimiento.

Obsérvese que frente a lo preceptuado en el artículo 28 del C.G. del P., la regla general se edifica respecto de la competencia territorial, en el domicilio del demandando o ejecutado.

Como es sabido el Acuerdo No. CSJVR16-149 limitó las competencias de los Juzgados de Pequeñas Causas de Palmira, erigiéndose que las comunas que no fueron distribuidas a estas dependencias judiciales, corresponderán a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira (V) –Reparto-.

Entonces, como la dirección del domicilio de la demandada pertenece a las comunas las cuales no son competencia de este despacho, se deberá rechazar la demanda de plano, pues la competencia para conocer de la presente controversia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira –Reparto-. De suerte que, será enviada con sus respectivos anexos conforme lo ordena el Art. 90 del C.G.P.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por competencia territorial la presente demanda ejecutiva propuesta por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en contra de **LADY GICEL DELGADO BOLAÑOS**.

Segundo: REMÍTASE la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales –Reparto- de Palmira (V).

Tercero: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7792183bcf8fd1a1e1924f897370d5bbf801ef
4e19fbceec09f60df0aa534fe57
Documento generado en 14/06/2021
11:32:16 PM

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
/FirmaElectronica